



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2339314

10 JUNIO 2026 04:44 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
14557/2023-CR	Ruth Luque Ibarra	Bloque Democrático Popular	Proyecto de Ley que sanciona como agravante el delito de discriminación mediante plataformas digitales y redes sociales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la continuación de la VIGESIMA Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; DÁVILA ATANACIO, Pasién Neomías JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Se contó con el voto a favor del congresista accesitario: MITA ALANOCA, Isaac en reemplazo del congresista titular Waldemar Cerrón Rojas.

Votó en abstención el congresista: CORDERO JON TAY, Luis Gustavo.

Votaron en contra los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith y JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline.

Concluida la votación el congresista Alejandro Muñante Barrios presento **RECONSIDERACIÓN** a la votación.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la comisión celebrada el miércoles 03 de junio de 2026 la presidencia puso al voto la reconsideración de la votación sobre la presente propuesta de dictamen, en concordancia con el artículo 58 del Reglamento del Congreso, requiriéndose mas del 50% del total de los congresistas.

Puesto al voto la reconsideración, el resultado de la votación fue la siguiente:

Votaron a favor: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmary y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Votaron en contra: CRUZ MAMANI, Flavio; CERRON ROJAS, Waldemar; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías y PALACIOS HUAMÁN, Margot.

Por tanto, no alcanzó el total de los 13 votos requeridos quedando aprobado el presente dictamen con los votos generados en la continuación de la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2026.

Queda registrada que la presente

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
14557/2025-CR	08/05/2026	08.05.2026	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, numeral 2 del artículo 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 PROYECTO DE LEY 6696/2023-CR

La presente iniciativa legislativa contiene 3 artículos y tiene por finalidad fortalecer la prevención, investigación y sanción de los actos de discriminación e incitación a la discriminación cometidos mediante plataformas digitales, redes sociales y otras Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), garantizando la protección del derecho a la igualdad, la no discriminación y la dignidad de la persona humana.

El artículo 1 está referido al objeto de la ley y establece medidas orientadas a fortalecer la actuación del Estado frente a la difusión de contenidos discriminatorios en entornos digitales, particularmente respecto de conductas realizadas mediante plataformas digitales y redes sociales.

En el artículo 2, se propone modificar el artículo 323 del Código Penal, incorporando un supuesto agravado cuando el delito de discriminación se cometa utilizando servicios digitales, plataformas de transmisión en vivo, redes sociales u otros medios de difusión mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que permitan su acceso a un público indeterminado o masivo. Asimismo, se establece que el órgano jurisdiccional podrá ordenar el retiro de los contenidos discriminatorios difundidos a través de dichos medios.

Por su parte, el artículo 3 establece funciones vinculadas a la actuación del Ministerio de Cultura en materia de identificación, monitoreo, reporte y comunicación de contenidos discriminatorios difundidos mediante plataformas digitales y otras Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el marco de sus competencias relacionadas con la prevención y erradicación de la discriminación étnico-racial.

La propuesta normativa responde a la necesidad de adecuar el tratamiento normativo del delito de discriminación frente a las nuevas dinámicas de difusión masiva generadas por redes sociales y plataformas digitales de acceso público, considerando el impacto colectivo y la capacidad de propagación que actualmente poseen dichos entornos digitales.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

3.1 Legislación nacional

- **Constitución Política del Perú**, en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2 inciso 2 reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Del mismo modo, el artículo 44 dispone que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.
- **Código Penal – Decreto Legislativo 635**, regula el delito de discriminación e incitación a la discriminación en el artículo 323, estableciendo sanciones penales frente a conductas que vulneren el derecho a la igualdad y no discriminación.
- **Ley 28983**, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que establece el marco normativo orientado a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales bajo criterios de igualdad y no discriminación.

3.2 Legislación comparada

- **Argentina**, Ley 23.592, Ley de Actos Discriminatorios, que establece medidas orientadas a prevenir y sancionar actos discriminatorios.
- **Brasil**, Ley 7.716, que define los delitos resultantes de prejuicio de raza o color y establece sanciones frente a conductas discriminatorias.
- **España**, Código Penal español, cuyo artículo 510 regula conductas vinculadas a la incitación al odio, discriminación o violencia mediante medios de difusión pública.

3.3 Normas convencionales

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**, que reconoce el derecho de toda persona a la igualdad y a la no discriminación.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley 22231, que establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales sin discriminación alguna.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, ratificado por el Perú mediante Decreto Ley 22128, que reconoce el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección contra toda forma de discriminación.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, aprobada por el Perú mediante Decreto Ley 18969, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas orientadas a prevenir y erradicar actos de discriminación racial.

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. OPINIONES SOLICITADAS

En cuanto al Proyecto de Ley 14557/2025-CR, se solicitó las siguientes opiniones:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO Nro. 2291-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	12/05/2026	—	—
Defensoría del Pueblo	OFICIO Nro. 2295-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	12/05/2026	—	—
Ministerio de Cultura	OFICIO N.º 2293-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	12/05/2026	—	—
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N.º 2292-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	12/05/2026	—	—
Poder Judicial	OFICIO N.º 2296-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	12/05/2026	—	—
Ministro de Transportes y Comunicaciones	OFICIO N.º 2294-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	12/05/2026	—	—

4.2. OPINIONES RECIBIDAS

- 4.2.1. En cuanto al **Proyecto de Ley 14557/2025-CR** no se ha recibido opiniones de las entidades e instituciones.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

5. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad, conforme al cual toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema real que debe ser identificado y que puede ser abordado con una norma con rango de ley. En ese sentido, existe materia legible cuando, del análisis del hecho o problema que se pretende resolver, se advierte que la intervención legislativa resulta idónea y necesaria para superar una situación que afecta a un determinado grupo humano.

En consecuencia, corresponde analizar la propuesta legislativa y determinar ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

5.1.1. Proyecto de Ley 14557/2025-CR

El Proyecto de Ley 14557/2025-CR tiene como objetivo principal fortalecer la prevención, investigación y sanción de los actos de discriminación e incitación a la discriminación que se realicen a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), garantizando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, así como la dignidad de la persona humana.

De la revisión de su exposición de motivos, se identifica como problema central el incremento de actos discriminatorios difundidos a través de plataformas digitales, redes sociales y otros espacios virtuales de acceso público, los cuales poseen actualmente una amplia capacidad de propagación y alcance masivo.

El proyecto también pone en evidencia que las nuevas dinámicas de interacción digital han permitido la difusión inmediata y masiva de expresiones discriminatorias mediante transmisiones en vivo, redes sociales y plataformas digitales, generando una afectación relevante al derecho a la igualdad y no discriminación.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha identificado en el Proyecto de Ley 14557/2025-CR los siguientes problemas:

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

PROBLEMAS GENERALES IDENTIFICADOS	PROBLEMAS ESPECÍFICOS IDENTIFICADOS
1. Incremento de actos discriminatorios difundidos en entornos digitales	1.1 Las redes sociales, plataformas digitales y transmisiones en vivo permiten actualmente la difusión inmediata y masiva de expresiones discriminatorias hacia un número indeterminado de personas. 1.2 La viralización y permanencia de contenidos discriminatorios en entornos digitales incrementa significativamente la afectación al derecho a la igualdad y no discriminación.
2. Insuficiencia del marco normativo vigente frente a nuevas modalidades de difusión digital	2.1 La regulación vigente contenida en el artículo 323 del Código Penal no contempla de manera suficientemente precisa las nuevas modalidades de difusión masiva desarrolladas mediante plataformas digitales y redes sociales. 2.2 Existe una brecha entre el marco normativo actual y la realidad tecnológica contemporánea respecto a la difusión de contenidos discriminatorios en entornos digitales de acceso público.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

3. Difusión masiva de contenidos discriminatorios mediante plataformas digitales	3.1 Las redes sociales y plataformas digitales permiten la propagación inmediata y permanente de contenidos discriminatorios hacia un número indeterminado de personas. 3.2 La difusión masiva de contenidos discriminatorios incrementa la afectación al derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente respecto de grupos históricamente vulnerables.
--	---

En ese sentido, a partir de los problemas identificados en el Proyecto de Ley 14557/2025-CR, la materia legible se encuentra vinculada a la difusión masiva de actos discriminatorios mediante plataformas digitales, redes sociales y otros entornos virtuales de acceso público, así como a las limitaciones del marco normativo vigente frente a estas nuevas dinámicas de propagación digital.

5.2. Propuesta normativa

Considerando que se han determinado los hechos y problemas que se pretenden resolver con la iniciativa legislativa, el autor propone la siguiente medida normativa:

Proyecto de Ley 14557/2025-CR

El Proyecto de Ley 14557/2025-CR propone fortalecer la prevención, investigación y sanción de los actos de discriminación e incitación a la discriminación realizados mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas digitales y redes sociales, estableciendo medidas orientadas a enfrentar la difusión masiva de contenidos discriminatorios en entornos digitales.

Las principales medidas propuestas incluyen:

- a. **Incorporación de un supuesto agravado del delito de discriminación:** La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 323 del Código Penal, incorporando un supuesto agravado cuando el delito

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

de discriminación se cometa utilizando servicios digitales, plataformas de transmisión en vivo, redes sociales o cualquier medio de difusión mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que permita su acceso a un público indeterminado o masivo.

- b. **Incremento de la sanción penal:** La propuesta legislativa establece una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de seis años para los supuestos de discriminación difundidos mediante plataformas digitales y medios de difusión masiva.
- c. **Retiro de contenidos discriminatorios:** La iniciativa dispone que el órgano jurisdiccional a cargo del juzgamiento ordene en la sentencia el retiro de los contenidos discriminatorios difundidos mediante tecnologías de la información o de la comunicación.
- d. **Fortalecimiento de la actuación del Ministerio de Cultura:** El proyecto propone otorgar funciones al Ministerio de Cultura vinculadas a la identificación, monitoreo, reporte y comunicación de contenidos discriminatorios difundidos mediante plataformas digitales y otras Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el marco de la prevención y erradicación de la discriminación étnico-racial.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha identificado en el Proyecto de Ley 14557/2025-CR las siguientes soluciones a los problemas que se pretende afrontar:

SOLUCIONES GENERALES	SOLUCIONES ESPECÍFICOS
1. Fortalecimiento de la prevención y sanción de actos de discriminación en entornos digitales	1.1. Fortalecer la prevención, investigación y sanción de actos de discriminación e incitación a la discriminación realizados mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
	1.2 Incorporar medidas orientadas a enfrentar la difusión de contenidos discriminatorios en plataformas digitales y redes sociales.
2. Incorporación de un supuesto agravado del delito de discriminación	2.1 Modificar el artículo 323 del Código Penal incorporando un supuesto agravado cuando la conducta se realice mediante servicios digitales, plataformas de transmisión en vivo, redes sociales u otros medios de difusión masiva.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

	2.2 Establecer una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de seis años para los supuestos de discriminación difundidos mediante plataformas digitales
3. Implementación de medidas frente a contenidos discriminatorios difundidos digitalmente	3.1 Disponer que el órgano jurisdiccional ordene el retiro de contenidos discriminatorios difundidos mediante tecnologías de la información o comunicación.
	3.2 Incorporar mecanismos orientados a cesar la difusión de contenidos discriminatorios en entornos digitales.
4. Fortalecimiento de la actuación estatal frente a la discriminación digital	4.1 Otorgar funciones al Ministerio de Cultura para identificar, monitorear y reportar contenidos discriminatorios difundidos mediante plataformas digitales y otras TIC.
	4.2 Permitir que el Ministerio de Cultura comunique a las autoridades competentes los casos que puedan constituir actos de discriminación o incitación a la discriminación.

En ese sentido, la iniciativa legislativa propone fortalecer la prevención, investigación y sanción de los actos de discriminación e incitación a la discriminación realizados mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), incorporando un supuesto agravado en el artículo 323 del Código Penal cuando dichas conductas se realicen a través de plataformas digitales, redes sociales y otros medios de difusión masiva. Asimismo, plantea establecer medidas orientadas al retiro de contenidos discriminatorios difundidos en entornos digitales y fortalecer la actuación del Ministerio de Cultura en materia de identificación, monitoreo y comunicación de este tipo de contenidos.

5.3. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que existe materia legislable en la iniciativa, referida al perfeccionamiento del tratamiento agravado del delito de discriminación cuando

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

este se realiza mediante redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público, corresponde analizar la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa. Ello tiene por finalidad determinar si las modificaciones planteadas resultan compatibles con el ordenamiento constitucional vigente, respetan los principios de la dogmática penal y son idóneas para atender la problemática identificada.

5.3.1. Análisis de la NECESIDAD de las iniciativas legislativas:

El Proyecto de Ley 14557/2025-CR propone modificar el artículo 323 del Código Penal, referido al delito de discriminación e incitación a la discriminación, a fin de fortalecer la respuesta penal frente a conductas discriminatorias difundidas mediante plataformas digitales y redes sociales.

Al respecto, corresponde precisar que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla un supuesto agravado cuando el hecho discriminatorio se realiza "a través de internet u otro medio". En efecto, el segundo párrafo del artículo 323 del Código Penal actualmente establece una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años cuando concurra dicha circunstancia.

En ese contexto, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera pertinente evaluar: ¿Resulta la regulación vigente y necesaria para enfrentar las nuevas modalidades de difusión masiva de actos discriminatorios en el entorno digital actual?

Esta Comisión advierte que la evolución tecnológica y el crecimiento exponencial de las plataformas de interacción virtual han generado nuevas dinámicas de difusión de contenidos que superan el contexto originalmente previsto por el legislador. Si bien el artículo 323 del Código Penal ya incorpora un agravante vinculado al uso de internet, dicha disposición utiliza una fórmula excesivamente amplia y genérica ("internet u otro medio"), la cual resulta insuficiente para diferenciar aquellas conductas ordinarias de las que alcanzan niveles de difusión masiva y reproducción exponencial mediante redes sociales y plataformas digitales de acceso público.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

Como ha sido advertido por organismos internacionales especializados en derechos humanos y libertad de expresión, los entornos virtuales contemporáneos —gobernados por algoritmos de recomendación— facilitan la propagación inmediata, interactiva y permanente de discursos discriminatorios. La afectación colectiva en las redes sociales posee una lesividad social significativamente superior a la de los medios tradicionales o al uso simple de internet (como un correo electrónico), debido a tres factores concurrentes: a) la viralización del contenido, b) su permanencia imperecedera en la nube, y c) el impacto expansivo y simultáneo hacia un número indeterminado de usuarios.

Sobre el particular, la doctrina penal nacional e internacional reconoce que la gravedad de una conducta y la consecuente respuesta punitiva del Estado no solo deben evaluarse atendiendo al daño individual ocasionado, sino también considerando la intensidad de la afectación, la lesividad social de la conducta y el alcance colectivo del daño producido. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado de forma reiterada que el principio de proporcionalidad exige al Estado brindar una tutela penal suficiente y efectiva frente a afectaciones relevantes de los derechos fundamentales, como lo son la dignidad y la igualdad de los ciudadanos.

Respecto al Principio de Taxatividad Penal y la Delimitación del Tipo Agravado Sin perjuicio de la necesidad de actualizar la norma, esta Colegiada ha realizado un control estricto de legalidad y taxatividad penal sobre la fórmula planteada en el proyecto original. La iniciativa legislativa bajo análisis pretendía incorporar expresiones tales como "servicios digitales", "plataformas de transmisión en vivo" o "cualquier medio de difusión a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación". Al respecto, se advierte que una dispersión terminológica de tal magnitud generaría graves dificultades interpretativas y una preocupante falta de certeza jurídica al momento de subsumir los hechos en el tipo penal.

Frente a ello, la Comisión determina que el término "internet" hace referencia principalmente a la infraestructura o medio físico de transmisión de información, pero no delimita el entorno social de interacción. Por el contrario, la fórmula propuesta en el Texto Sustitutorio: "redes sociales u otras plataformas digitales en internet de acceso público que permitan su difusión masiva", dota a la norma de la taxatividad exigida por el derecho penal moderno.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

Esta precisión normativa cumple un doble propósito constitucional:

1. Garantizar la tipicidad de la agravante: Al delimitar que el espacio digital empleado debe contar con propiedades de difusión masiva, se sanciona de manera objetiva el peligro de la viralización y la sobreexposición de la víctima.
2. Protege el derecho a la intimidad: La referencia explícita a plataformas "de acceso público" permite diferenciar los espacios abiertos de difusión de aquellos canales de comunicación estrictamente privados o cerrados (como mensajería instantánea bilateral o correos electrónicos personales), evitando así una extensión indebida o arbitraria del ius puniendi del Estado sobre el ámbito de las comunicaciones privadas garantizadas por el artículo 2, inciso 10, de la Constitución.

Respecto a la Proporcionalidad de la Pena en el Texto Sustitutorio Finalmente, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos debe apartarse del extremo de la propuesta original que pretendía elevar la pena de la agravante a una escala de no menor de cinco ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.

Una elevación de tal magnitud quebrantaría flagrantemente el principio de proporcionalidad de las penas y la armonía sistemática del Código Penal, al equiparar o superar la sanción de la discriminación digital con delitos que conllevan un mayor nivel de violencia o lesividad física sobre la vida o la salud. Por tal consideración, el presente Texto Sustitutorio mantiene el marco de la pena de la agravante vigente (no menor de dos ni mayor de cuatro años), pero optimiza su aplicabilidad real mediante la incorporación del mandato judicial para el retiro inmediato del contenido discriminatorio, garantizando así el cese oportuno del daño y una tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, la medida es plenamente compatible con el ejercicio de la libertad de expresión. Si bien el Tribunal Constitucional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconocen a este derecho como pilar fundamental de la democracia, este no posee un carácter absoluto. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha precisado de forma uniforme que la libertad de expresión no ampara los discursos orientados a promover el odio, la discriminación o la exclusión, resultando

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

legítimo que el Estado fije responsabilidades ulteriores en el ámbito penal, siempre que cumplan con criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, tal como se materializa en la presente propuesta.

Asimismo, de las observaciones formuladas por las entidades consultadas, la Comisión considera pertinente recoger aquellas vinculadas a la mejora de la técnica legislativa, en particular las referidas a la adecuada delimitación de la intervención del derecho penal, la diferenciación entre infracciones administrativas y conductas delictivas, así como la necesaria articulación con las competencias de las autoridades locales. En consecuencia, la Comisión estima que dichas observaciones no desvirtúan la finalidad de la propuesta legislativa, sino que contribuyen a su perfeccionamiento, las cuales serán consideradas en la elaboración del texto sustitutorio.

5.3.2. Análisis de la VIABILIDAD de las iniciativas legislativas

Considerando que toda iniciativa legislativa debe formularse bajo la premisa de que los instrumentos legales contribuyen a la solución de una problemática determinada, resulta necesario efectuar una ponderación de los argumentos, a fin de determinar si la propuesta normativa constituye una respuesta razonable y viable en atención a las características de la necesidad identificada.

El proyecto de ley original planteaba en su artículo 3 una habilitación para que el Ministerio de Cultura requiriera directamente a los proveedores de servicios digitales el retiro de los contenidos discriminatorios. Al respecto, tras un exhaustivo análisis técnico, esta Comisión determina que dicha redacción adolecía de vicios de viabilidad por dos razones fundamentales:

1. Falta de competencia sancionadora y coactiva: El Ministerio de Cultura es el ente rector en materia de interculturalidad y la plataforma Alerta Contra el Racismo constituye un valioso mecanismo de visibilización y orientación técnica. Sin embargo, dicho portafolio no posee facultades jurisdiccionales ni mandatos coercitivos que obligan a empresas tecnológicas o proveedores de servicios digitales internacionales (cuya sede y regulación legal escapan a la jurisdicción administrativa interna) a retirar contenidos de sus servidores. Otorgar una competencia de tal naturaleza habría generado una norma de imposible cumplimiento.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

2. Reserva Jurisdiccional: Conforme al marco constitucional y procesal vigente, la restricción de derechos en el entorno digital —como lo es el retiro o bloqueo de un contenido publicado en una plataforma— exige el respeto al debido proceso y, por regla general, se encuentra sujeta a una reserva judicial. Es el órgano jurisdiccional (el juez), a solicitud del Ministerio Público o de la víctima, quien posee la legitimidad constitucional para ordenar una medida restrictiva de esta naturaleza, tal como se ha corregido y establecido en el párrafo final modificado del artículo 323 del Texto Sustitutorio.

No obstante, lo anterior, esta Colegiada reconoce que la lucha contra la discriminación en entornos digitales no puede ser una tarea exclusiva del aparato de justicia penal, sino que requiere una articulación interinstitucional activa. Es en ese escenario donde la inclusión de la Disposición Complementaria Final Única adquiere total viabilidad, oportunidad e idoneidad.

La citada disposición delimita el rol del Ministerio de Cultura adecuándolo estrictamente a sus competencias legales y constitucionales. Al establecer que dicho sector "pone en conocimiento de las autoridades competentes los casos en los que advierta la difusión de contenidos que puedan constituir actos de discriminación", se fortalece institucionalmente su capacidad técnica de monitoreo y detección a través de sus plataformas existentes.

De este modo, el Ministerio de Cultura se constituye en un órgano técnico de alerta y canalización. Su intervención bajo este diseño normativo optimiza el flujo de la persecución penal, permitiendo que un ente especializado en la materia traslade de forma técnica, rápida y sustentada las evidencias digitales detectadas hacia el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, activando el aparato de justicia de manera célere frente a casos de evidente afectación masiva.

En consecuencia, la Disposición Complementaria Final Única resulta plenamente viable, puesto que no genera duplicidad de funciones, no altera la estructura orgánica del Estado, ni irroga gasto público adicional; por el contrario, optimizar los recursos estatales existentes para brindar una respuesta coordinada, constitucional y eficaz frente al flagelo de la discriminación en el ecosistema digital peruano.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

5.3.3. Análisis de la OPORTUNIDAD de las iniciativas legislativas

Habiéndose evidenciado favorablemente la necesidad y viabilidad de la iniciativa legislativa, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera oportuno y pertinente aprobar el Proyecto de Ley, en tanto permitirá adecuar el tratamiento penal del delito de discriminación frente a las nuevas dinámicas de difusión masiva desarrolladas mediante redes sociales y otras plataformas digitales de acceso público en internet.

En el contexto actual de la sociedad peruana, se advierte un incremento de actos discriminatorios difundidos mediante plataformas digitales, redes sociales y transmisiones en vivo, cuyos contenidos poseen actualmente una amplia capacidad de propagación, permanencia y alcance masivo, generando una afectación relevante al derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, especialmente respecto de grupos históricamente vulnerables.

En ese contexto, la propuesta normativa resulta oportuna, en tanto incorpora un supuesto agravado cuando el delito de discriminación se comete a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet que permitan su difusión masiva, permitiendo adecuar el marco normativo penal a las nuevas modalidades de comisión de estas conductas en entornos digitales.

Asimismo, la incorporación de medidas orientadas al retiro del contenido discriminatorio difundido mediante plataformas digitales y la actuación del Ministerio de Cultura en la comunicación de hechos que puedan constituir actos de discriminación contribuyen a fortalecer la respuesta institucional del Estado frente a este tipo de conductas.

En consecuencia, esta Comisión considera que la aprobación de la propuesta legislativa permitirá reforzar la protección del derecho a la igualdad y no discriminación frente a conductas discriminatorias difundidas masivamente en entornos digitales, promoviendo además el uso responsable de redes sociales y otras plataformas digitales de acceso público en internet.

5. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, particularmente con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2, que reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Asimismo, guarda concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado.

De igual manera, la iniciativa legislativa resulta compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, particularmente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los cuales establecen el deber de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación, así como garantizar la protección efectiva de la dignidad humana y la igualdad.

Asimismo, la propuesta guarda coherencia con el artículo 323 del Código Penal, que actualmente sanciona el delito de discriminación e incitación a la discriminación. En ese sentido, el texto sustitutorio propone incorporar como supuesto agravado que el hecho se realice "a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet que permitan su difusión masiva", adecuando el tipo penal a las nuevas modalidades de comisión de conductas discriminatorias desarrolladas en entornos digitales.

De igual forma, la incorporación de una disposición complementaria final vinculada a la actuación del Ministerio de Cultura resulta concordante con las competencias que dicho sector ejerce en materia de prevención y reporte de actos de discriminación, fortaleciendo la articulación institucional con las autoridades competentes frente a la difusión de contenidos discriminatorios en plataformas digitales.

En ese contexto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá fortalecer la tutela penal del derecho a la igualdad y no discriminación frente a conductas discriminatorias difundidas masivamente mediante redes sociales y otras plataformas digitales de acceso público en internet, sin afectar el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión reconocido constitucionalmente, el cual no ampara conductas que vulneren derechos fundamentales.

Finalmente, corresponde precisar que la propuesta legislativa se circunscribe al ámbito penal y no impone obligaciones regulatorias directas sobre las plataformas

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

digitales o proveedores de servicios de internet, manteniéndose dentro del marco constitucional y de las competencias legislativas del Congreso de la República, conforme al principio de legalidad y separación de poderes

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio permite identificar los efectos e impactos que genera una propuesta legislativa, evaluando la relación entre los costos de implementación y los beneficios jurídicos y sociales derivados de su aprobación.

Al respecto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la modificación del artículo 323 del Código Penal, orientada a incorporar una circunstancia agravante cuando el delito de discriminación sea cometido mediante redes sociales u otras plataformas digitales de difusión masiva en internet, constituye una medida necesaria frente al incremento de discursos discriminatorios en entornos virtuales, los cuales afectan la dignidad humana, el derecho a la igualdad y la convivencia democrática.

Asimismo, la propuesta fortalece la capacidad de respuesta del Estado frente a nuevas modalidades de discriminación digital, reforzando el efecto preventivo y disuasivo de la norma penal.

Respecto a los costos, estos serán asumidos con cargo a los recursos ya asignados a las entidades del sistema de administración de justicia, toda vez que la propuesta no crea nuevas entidades ni estructuras administrativas adicionales.

Beneficios con la propuesta normativa:

Cuadro 3 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivos del dictamen	Alternativas de solución	Indicadores
Incremento de actos de discriminación difundidos mediante redes sociales, plataformas digitales y	- Congreso de la República. - Ministerio Público. - Poder Judicial. - Policía Nacional del Perú. - Ministerio de Cultura.	Incorporar una respuesta penal agravada frente a conductas discriminatorias cometidas	1. Mantener el régimen vigente del artículo 323 del Código Penal. 2. Incorporar una circunstancia agravada	1. Reducción de la difusión de contenidos discriminatorios en plataformas digitales. 2. Mayor efecto preventivo y

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

servicios de transmisión en vivo, evidenciándose e insuficiencia del marco penal vigente frente a conductas de propagación masiva que afectan la dignidad humana, la igualdad y la convivencia democrática.	- Plataformas digitales y creadores de contenido. - Población usuaria de redes sociales. - Personas y grupos históricamente vulnerables frente a actos discriminatorios.	mediante plataformas digitales de acceso masivo, a fin de fortalecer la protección del derecho a la igualdad y no discriminación, así como prevenir la propagación de discursos de odio en entornos virtuales.	cuando la discriminación se realice mediante redes sociales u otras plataformas digitales de difusión masiva. 3. Fortalecer mecanismos de actuación institucional para el retiro y reporte de contenidos discriminatorios.	disuasivo frente a discursos de odio difundidos masivamente. 3. Fortalecimiento o de la tutela penal del derecho a la igualdad y no discriminación. 4. Mejora en la capacidad de respuesta institucional frente a conductas discriminatorias en entornos digitales.
---	--	--	---	---

Cuadro 4 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos involucrados	Análisis Costo - Beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Ministerio Público; Poder Judicial; Policía Nacional del Perú; Ministerio de Cultura; plataformas	No genera gasto público adicional.	No requiere asignación presupuestal adicional.	Persistencia de vacíos normativos frente a modalidades de discriminación digital; limitada capacidad disuasiva respecto de	Mantenimiento del esquema penal actualmente vigente.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

	digitales; ciudadanía en general; poblaciones vulnerables.			contenidos discriminatorios viralizados masivamente; continuidad de afectaciones a la dignidad e igualdad de grupos vulnerables.	
Aprobar la modificación del artículo 323 del Código Penal incorporando el supuesto agravado por difusión mediante plataformas digitales.	Congreso de la República; Ministerio Público; Poder Judicial; Policía Nacional del Perú; Ministerio de Cultura; plataformas digitales; creadores de contenido; ciudadanía.	Costos mínimos vinculados a adecuación normativa, difusión y aplicación operativa dentro de las funciones ordinarias de las entidades competentes.	Reducción progresiva de costos sociales derivados de la propagación de discursos discriminatorios; fortalecimiento de mecanismos de prevención y respuesta estatal frente a conductas de odio en entornos digitales.	Necesidad de articulación institucional para la correcta aplicación del tipo penal agravado y diferenciación entre libertad de expresión y conductas discriminatorias sancionables.	Fortalecimiento de la protección penal del derecho a la igualdad y no discriminación; mayor efecto preventivo y disuasivo frente a contenidos discriminatorios difundidos masivamente; promoción del uso responsable de plataformas digitales; fortalecimiento de la convivencia democrática y del respeto a la

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

					diversidad cultural y social del país
--	--	--	--	--	---------------------------------------

7. Propuesta de texto sustitutorio

La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 323 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incorporar expresamente como circunstancia agravada del delito de discriminación aquellas conductas cometidas a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet que permitan su difusión masiva.

No obstante, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera necesario perfeccionar la fórmula legal propuesta, a fin de dotarla de mayor precisión normativa, adecuada delimitación típica y coherencia con los principios que rigen el derecho penal.

En ese sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación"

[...]

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, **o a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet** que permitan su difusión masiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.

El órgano jurisdiccional dispone el retiro del contenido discriminatorio difundido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet".

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL"

ÚNICA. Actuación del Ministerio de Cultura



Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

El Ministerio de Cultura pone en conocimiento de las autoridades competentes los casos en los que advierta la difusión de contenidos que puedan constituir actos de discriminación difundidos a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet."

La redacción propuesta incorpora precisiones de técnica legislativa orientadas a delimitar adecuadamente el alcance de la agravante y garantizar su correcta aplicación dentro del marco constitucional de protección del derecho a la igualdad y no discriminación.

En primer término, la Comisión considera pertinente incorporar la referencia a "redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet que permitan su difusión masiva", debido a que dicha fórmula otorga mayor precisión normativa respecto del entorno digital donde se produce la conducta discriminatoria, evitando expresiones excesivamente amplias o ambiguas que puedan generar dificultades interpretativas incompatibles con el principio de taxatividad penal.

Asimismo, se considera necesario incorporar este supuesto dentro del segundo párrafo ya existente del artículo 323 del Código Penal, manteniendo la consecuencia jurídica actualmente prevista para las formas agravadas del delito de discriminación, en atención a que la difusión masiva mediante plataformas digitales incrementa significativamente el impacto lesivo de la conducta sobre la dignidad humana, la igualdad y la convivencia democrática.

De igual manera, la Comisión estima pertinente incorporar una disposición complementaria final vinculada a la actuación del Ministerio de Cultura, considerando su rol institucional en materia de prevención y seguimiento de actos de discriminación, permitiendo fortalecer la articulación con las autoridades competentes frente a la difusión de contenidos discriminatorios en entornos digitales.

Asimismo, el análisis efectuado en el presente dictamen evidencia la necesidad de adecuar la respuesta normativa a las nuevas modalidades de discriminación digital, debido a que la regulación vigente resulta insuficiente frente a conductas que, por su alcance, permanencia y capacidad de viralización, generan una afectación colectiva significativamente mayor.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos concluye que la propuesta legislativa resulta jurídicamente viable; no obstante, considera necesario

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

perfeccionar su formulación normativa mediante el texto sustitutorio propuesto, a fin de garantizar su adecuada aplicación, coherencia normativa y seguridad jurídica.

8. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nro. 14557/2025-CR**, mediante el cual se propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet., conforme al siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR LA AGRAVANTE DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN COMETIDO A TRAVÉS DE REDES SOCIALES U OTRAS PLATAFORMAS DIGITALES DE ACCESO PÚBLICO EN INTERNET

Artículo único. Modificación del artículo 323 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el segundo párrafo y se incorpora un tercer párrafo en el artículo 323 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

[...]

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, o a través de **redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet que permitan su difusión masiva**, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.

Dictamen MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **14557/2025-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la agravante del delito de discriminación cometido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

El órgano jurisdiccional dispone el retiro del contenido discriminatorio difundido a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actuación del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura pone en conocimiento de las autoridades competentes los casos en los que advierta la difusión de contenidos que puedan constituir actos de discriminación difundidos a través de redes sociales u otras plataformas digitales de acceso público en internet.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 22 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/06/2026 11:29:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 18:41:41-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/06/2026 11:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 12:49:45-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2026 17:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2026 12:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALAN OCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 15:15:14-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 11:46:27-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 17:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 12:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 14:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 15:16:57-0500